



Diez y siete maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Joseph Ponce Navarro, Escribano por el Rey nro Sr. Publico
del numero, y Juzgado de esta Ciudad de Cantabria, Doy fe
que por una Contracta de Compania hecha por d. Alexandro
Nogue, y d. Fran. Subiela vecinos, y del Comercio de
esta dha Ciudad y firmada de Ambos con fecha de primero de
Septiembre del año pasado de mil Setecientos y Cinquenta
y dos, (que para este efecto se me ha exhibido por el dho Nogue)
Contra y Parece en los Capitulos de su Combenio, y Estipula-
cion que qualquiera Contractas que se haxan, y ajusten p.
dho Subiela, o por el Citado Nogue hayan de entrar, y pasar
ambos en la perdida, o Ganancia que hubiere en ellas por
mitad: Y asi mismo que lo que qualquiera de los Contendos
hicieren, transirieren, o ajustare, sea firme, estable, y valeroso
en todo tiempo, sin que puedan repetirse el uno a el otro
ni el otro a el otro, agravio alguno, y si se Cite, y pare en
todo lo que Contendos, y se ajuste, y liquide bajo la firma
de Nogue, y Compania; Como mas en forma Contra, y
Parece de la Citada Contracta que dixi qual debolvi a el
referido Nogue quien me firmo aqui su Reverso, y ala
que me Reverso. Verfe de sello, y de su Pedimento Doy

